

ORDENANZA N° 1489/01

Tema: Relevamiento de los refugios con kiosco.

Sanción: 06 de agosto de 2001.

VISTO :

Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza Municipal N° 173/84, la Ordenanza Municipal N° 1328/00; y

CONSIDERANDO :

Que la Ordenanza Municipal N° 173/84, autoriza la construcción de refugios con Kioscos, dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande;
que a partir de la aprobación de la Ordenanza N° 173/84, se han construido muchos refugios con kiosco, los que en su momento fueron explotados por los adjudicatarios, y luego abandonados por los mismos por distintos motivos;
que el estado de abandono y deterioro que en la actualidad presentan los kioscos relevados en toda la ciudad provocan un aspecto sumamente desagradable, como así también representan un eminente peligro para nuestros vecinos , debido a la acumulación de basura y suciedad;
que por Ordenanza N° 1328/00, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar en concesión de uso comercial los kioscos con refugios que se encuentran ubicados en el Barrio Intevu, cosa que aún no se ha regularizado;
que se han presentado en el seno del Concejo Deliberante varios proyectos referidos a refugios con kioscos, los que fueron girados a las comisiones correspondientes;
que se hace necesario realizar un relevamiento de todos los refugios con kioscos del ejido urbano de nuestra ciudad, con el fin de darle la utilidad para lo que fueron construidos, otorgándoles un sustento legal a las personas y/o entidades de bien público sin fines de lucro legalmente constituidas, previo empadronamiento de postulantes a explotar dichos refugios con kiosco.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar un relevamiento de los refugios con kiosco que se encuentren dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Cantidad de refugios con kiosco que hay construidos y pertenecen al patrimonio municipal.
- b) Ubicación de los mismos.
- c) Estado edilicio.
- d) Nomina de concesionarios que se encuentran explotando los mismos.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear un registro de postulantes, antes del 31 de octubre de 2001, tanto de personas físicas como de entidades de bien público sin fines de lucro legalmente constituidas, para otorgar en concesión de uso comercial los refugios con kiosco que al momento de la aprobación de la presente no se encuentren concesionados.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar un amplio llamado a inscripción a los efectos de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente a través de los medios de comunicación local.

Art. 4º) Los refugios con kioscos que no tengan postulantes y que sirvan como refugios de peatonales usuarios de los medios de transporte público de pasajeros, deberán ser remodelados por el Departamento Ejecutivo Municipal para ese fin.

Art. 5º) Los refugios que no tengan postulantes y que no sirvan como refugio de peatones usuarios del transporte público de pasajeros deberán ser demolidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de 120 días, a partir del registro de postulantes.

Art. 6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE AGOSTO DE 2001.

Gy/OMV